

Expte. n° 11.502: (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal denuncia actuación Doctor C.P. Jorge Arturo Yebra).-

VISTO:

El expediente n° 11.502 iniciado por denuncia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal contra el Doctor Contador Público Jorge Arturo Yebra (T° 62 F° 140) del que resulta:

1.- A fs. 3 se agrega el oficio librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "T" solicitando informe acerca de la matriculación del contador Jorge Arturo Yebra en la causa seguida en su contra por el delito de estafa.-

2.- A fs. 4 se libre oficio al Juzgado actuante con el objeto de solicitarle la remisión de fotocopias de la causa instruida al Contador Jorge Arturo Yebra.-

3.- A fs. 5 el juzgado oficiado remite fotocopias de la causa N° 18.999 que corren agregadas de fs. 6/126, informando que a la fecha de remisión no se dictó sentencia encontrándose en pleno trámite.-

4.- A fs. 128 se dispone la iniciación de sumario ético al Doctor C.P. Jorge Arturo Yebra por presunta violación del art. 17° del Código de Etica.-

5.- Corrido el traslado de estilo a fs. 131/ 141 el profesional presenta sus descargos de los que surge: a) Que ha observado que el Tribunal ha actuado de oficio con motivo del pedido de informes realizado por la Justicia; b) Que la apertura de sumario ético sólo corresponde a partir de la sentencia como único hecho que determinará la violación o no del artículo 17° del Código de Etica; c) Que aún no ha cometido violación alguna al Código citado por cuanto el juicio en sede penal se encuentra en plena etapa de prueba; d) Que el Tribunal debió haber esperado la sentencia firme y en el caso de serle desfavorable entonces recién iniciarle el sumario ético por las razones que correspondieran y: "no ahora arbitrariamente con solamente una parte del expediente judicial incompleto-"; e) Que a pesar poder terminar el descargo solicitado con lo expuesto solicita que consideren sus extensas declaraciones ante el juzgado ratificando todo lo allí expresado; f) Que resalta que jamás recibió la cifra que el querellante adujo prestarle, ni mucho menos por lo que entiende no existió estafa; g) Que todo lo que le prestó le fue devuelto en moneda constante; h) Que el querellante M el mismo día que realizó la denuncia avisó a su padre de ello generándole preocupación; i) Que solicita se cite a M a declarar y se organice un careo entre ambos; j) Que el querellante pretende desprestigiarlo.-

6.- A fs. 142 atento que el descargo efectuado por el Doctor C.P. Jorge Arturo Yebra contiene una contradenuncia, no habiendo acompañado la prueba respectiva se resuelve intimarlo a efectos que la acompañe bajo apercibimiento de desestimar la misma.-

7.- A fs. 146 realiza su presentación el matriculado reconociendo que no puede presentar pruebas de la conducta que denunciara respecto del Doctor C.P. M. Asimismo solicita plazo para aportar pruebas en su defensa, que se concede a fs. 147 bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.-

8.- A fs. 157/159 realiza su presentación el sumariado reiterando conceptos vertidos en sus anteriores presentaciones y relatando circunstancias personales y familiares que relaciona con el proceso penal que mantiene por la querella iniciada por el Doctor M. Hace referencia también a las actividades que desarrollo como profesional y en el ámbito comercial, mencionando así también a profesionales vinculados por su labor con el Consejo Profesional y en distintas empresas. Asimismo propone al Tribunal una investigación paralela a la que se realiza en la justicia con el propósito de acreditar circunstancias personales y de carácter patrimonial. Acompaña con su presentación fotocopias de la causa penal que corren agregadas de fs. 72 a 280.-

9.- A fs. 216 corre agregado el informe remitido por el Juzgado de Primera Nacional de Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "LL" comunicando la situación procesal del Doctor Jorge Arturo Yebra. Por resolución firme del 16 de junio de 1995 se dispuso: "revocar el punto I dispositivo de la sentencia de fs. 331 y condenar a Jorge Arturo Yebra por ser autor del delito de estafa mediante falsificación de instrumento privado, a la pena de tres meses de prisión de cumplimiento en suspenso y costas en ambas instancias..."-.

10.- A fs. 217 se dispone correr vista al matriculado del oficio de fs. 216.-

11.- A fs. 221/222 el profesional realiza su presentación a la vista otorgada solicitando se decrete la prescripción en las actuaciones fundamentando su petición en que los hechos que motivaron la iniciación del sumario se desarrollaron entre el 7 y 17 de marzo de 1989. Solicita para el caso de no hacerse lugar a la prescripción invocada se le imponga una sanción que no dé lugar a la cancelación de su matrícula por entender que el evento que origina el sumario no guarda vinculación con el ejercicio de su profesión y por carecer de antecedentes.-

CONSIDERANDO:

I.- Que se imputa al matriculado el haber sido condenado en la causa n° 947 a la pena de tres meses de prisión cuyo cumplimiento se deja en suspenso por ser considerado autor penalmente responsable del delito de estafa mediante falsificación de instrumento privado.-

II.- Que en su descargo el profesional alega: a) Que no corresponde la iniciación del presente sumario por presunta violación del art. 17° del Código de Etica entendiendo que para ello debe encontrarse concluido el proceso penal, con sentencia firme que le fuera desfavorable; b) Que se remite a las actuaciones penales de las cuales se desprenden las declaraciones contradictorias; c) Que el querellante ha mentido en su denuncia y que nunca le prestó la suma que declara y que su accionar pretende desprestigiarlo; d) Que su defensa se encuentra limitada por el temor que tiene sintiéndose amenazado; e) Que devolvió la suma que le prestara el querellante en moneda constante, considerando que el denunciante se amparó en inversores fantasmas para la realización de sus reclamos que incluían intereses expoliatorios; f) Que solicita se realice a través del Tribunal una investigación; g) Que carece de pruebas en respaldo de la contradenuncia realizada contra el Doctor M; h) Que sus antecedentes comerciales y profesionales- que enumera- pueden ser verificados; i) Que solicita se decrete la prescripción del sumario por que los hechos que motivaron la sentencia condenatoria acontecieron en 1989; j) Que solicita en caso de ser sancionado no le imponga la cancelación de la matrícula por ser el sostén de sus padres y carecer de antecedentes.-

III.- Que la defensa ofrecida por el matriculado no enerva su responsabilidad entendiendo este Tribunal que el profesional violó el art. 17 del Código de Etica, encontrándose cumplidos para ello: el estado profesional; la condena penal y el delito económico, no correspondiendo en esta instancia el análisis y revisión de la sentencia penal. Este Tribunal en Plenario del 4 de noviembre de 1997 unánimemente definió que la condena penal es el hecho punible al que se refiere el art. 17° del Código de Etica, opinando que la prescripción debe contarse a partir de la condena como constitutiva del hecho punible éticamente. Conforme ello y atento que la sentencia firme condenatoria del sumariado es de fecha 16 de junio de 1995, no corresponde hacer lugar a la prescripción que invocara.-

IV.- Que resulta oportuno destacar que constituyen violación al art. 17° del Código de Etica aquellas conductas que configuren ilícito penal de contenido patrimonial, que causen agravio a personas o entes en sus patrimonios y que por tal naturaleza guardan conexión inmediata o mediata con los campos que abarcan las profesiones en ciencias económicas y con la imagen que de los mismos tiene la comunidad.- (Conforme interpretación art. 17° del Código de Etica, Asesoría Letrada Sumario 10.862 bis).-

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar al Doctor Contador Público Jorge Arturo Yebra (Tº 62 Fº 140), la sanción disciplinaria de “Cancelación de Matrícula” prevista en el art. 16, inc. 5º de la ley 20.476, por haber violado los deberes inherentes al estado profesional concluyendo con su conducta en sentencia penal condenatoria. Tal comportamiento transgrede el art. 17º del Código de Ética.-

Art. 2º: Una vez firme la presente resolución dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Res. C. 221/81 y Res. C. 81/92.-

Art. 3º: Las costas originadas en las presentes actuaciones serán a cargo del profesional denunciado, previa liquidación por la Secretaría de actuación.

Art. 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.-

Ciudad de Buenos Aires, 24 de marzo de 1998.-